ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

RR/487/2020/AI
FOLIO SOLICITUD: 00527820
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **treinta de septiembre del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **catorce de julio del dos mil veinte,** la [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Cuál Fue el Presupuesto autorizado en el Ejercicio 2019 de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 y cuantos procesos de licitación y adjudicación directa ser realizaron en este mismo periodo y a quienes se determinó como ganador del proceso o adjudicado.. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintisiete de agosto del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

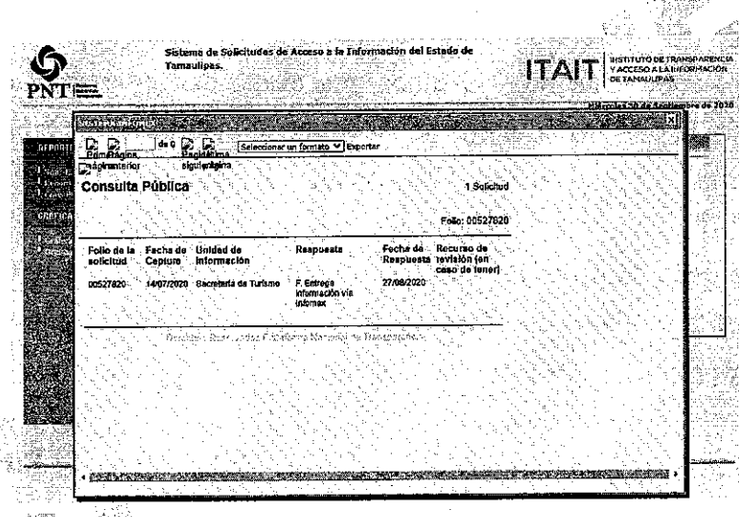

Sin embargo, en fecha **diez de septiembre del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"No recibí respuesta de acuerdo a lo peticionado dando detalles de las licitaciones así como detalles del presupuesto autorizado de los capítulos requeridos, por lo que se solicita nuevamente el presupuesto autorizado y ejercido en el año 2019 y todo los procesos de adjudicación y licitación iniciados por esa secretaría. Detallando dentro de los permitido de la ley de transparencia y toda vez que la ejecución del presupuesto para esa secretaría no es considerada como reservada ni de acceso limitado por motivos de seguridad".***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintiuno de septiembre del dos mil veinte, mismo que se notificó el veintiuno de septiembre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente,** sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes

mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día **veintidós de septiembre** del año en curso, en términos del **acuerdo 01/2020**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintitrés de septiembre y concluyó el veintinueve de septiembre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

SVB